



00078 / 05

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 14 JUL 2005

VISTO, el expediente N° 1318/05, de fecha 13 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de junio de 2005 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Convenio Marco con la Escola Universitaria D'Hoteleria I Turisme de la Universidad de Barcelona;

Que el convenio tiene por el objeto de generar y propiciar la mutua colaboración y apoyo en el campo académico, de investigación y extensión;

Que este cuerpo, en su 5° Reunión del año 2005, ha analizado y aprobado el mencionado convenio como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 31 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco suscripto, el 10 de junio de 2005, entre la Escola Universitaria D'Hoteleria I Turisme de la Universidad de Barcelona y la Universidad Nacional de Lanús, y lo actuado en su consecuencia, cuyo texto se adjunta en un Anexo de dos fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto n° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

ANA MARIA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

## Universidad Nacional de Lanús

### CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS Y ESCOLA UNIVERSITÀRIA D'HOTELERIA I TURISME CETT, adscrita a la UNIVERSIDAD DE BARCELONA

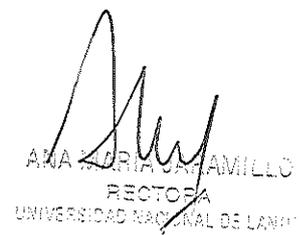
Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, representada en este acto por su Rectora Dra. Ana María Jaramillo "ad referéndum" del Consejo Superior, con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901, Lanús, Provincia de Buenos Aires, y la ESCOLA UNIVERSITÀRIA D'HOTELERIA I TURISME CETT, adscrita a la UNIVERSIDAD DE BARCELONA, representada en este acto por la Consejera Delegada Sra. Maria Abellanet i Meya, con domicilio en Av. Can Marçet 36-38 CP 08035 Barcelona, España, se conviene lo siguiente:

**PRIMERA:** El objeto de este Convenio Marco es generar y propiciar la mutua colaboración y apoyo en el campo académico, de investigación y extensión.

**SEGUNDA:** Los signatarios del presente convenio contemplan la posibilidad de ampliar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos nacionales o internacionales que pudieran compartir objetivos comunes.

**TERCERA:** Estas actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- a) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación o extensión en temas de interés común, pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- b) Intercambio en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, docentes – investigadores y/o alumnos.
- c) Organización de programas de capacitación vinculados a problemáticas que puedan interesar a ambas partes.



ANA MARÍA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

## Universidad Nacional de Lanús

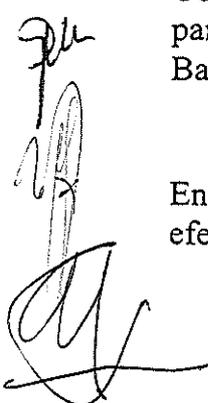
- d) Intercambio de material didáctico y bibliográfico.
- e) Intercambio de docentes y/o estudiantes.
- f) Realización de Prácticas Académicas Preprofesionales o Pasantías.
- g) Estudios de factibilidad de articulación académica de grado y/o posgrado.

**CUARTA:** Para el desarrollo de las actividades mencionadas en el artículo anterior, se firmará un Convenio Específico que detalle su instrumentación.

**QUINTA:** Este Convenio se celebrará por el término de tres (3) años a partir de su firma, pero se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes comunica su voluntad contraria con anticipación de por lo menos treinta (30) días corridos. La denuncia de no proseguir con las obligaciones del presente Convenio no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza.

**SEXTA:** En caso de litigio las partes convienen de recurrir a la mediación de un tercero. Si esta mediación no fuera suficiente, entonces la competencia de los tribunales será determinada por el domicilio de la defensa. Para la Universidad Nacional de Lanús es competente la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativa Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para la Escola Universitària d'Hoteleria i Turisme CETT, adscrita a la Universidad de Barcelona, los juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los.....14... días del mes de .....Junio..... de 2005.

  
Dra. Ana María Jaramillo

Rectora

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

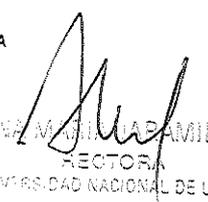


ESCOLA UNIVERSITÀRIA D'HOTELERIA I TURISME  
Centre adscrit a la  
UNIVERSITAT DE BARCELONA  
Ay. Can Marçel, 36-38 - 08035 BARCELONA

Sra. Maria Abellanet i Meya  
Consejera Delegada

ESCOLA UNIVERSITÀRIA

D'HOTELERIA I TURISME CETT

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS